

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 452 -2015-MPH/43.47.**

Ayacucho, 24 AGO 2015

VISTO:

El Expediente N° 016808 de fecha 22 de julio de 2015 respecto del Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000100-2015-MPH, de fecha 15 de julio de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante el artículo 2 del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas; asimismo de otorgar, controlar y fiscalizar el buen funcionamiento y cumplimiento de las disposiciones a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en el operativo inopinado realizado por el personal de fiscalización de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, interviene a horas 14:32, del día 15 de julio de 2015, el establecimiento comercial con giro de negocio de marisquería picantería "SABOR MARINO", ubicado en la Asoc. San Martín de porras Mz "H" Lt. 02 – primer piso, en la visita al local comercial con consentimiento del encargado del negocio para fiscalizar se constata lo siguiente: Al momento de la intervención del local se encontró a 05 varones y 02 señoritas, todos ellos consumiendo licor "cerveza", observándose claramente que funciona como un establecimiento de giro especial en este caso como BAR-CANTINA para lo cual el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - 2011 y su modificatoria (RAISA) establece sanciones con código 08-002 por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 50,00 m2 de área ocupada." Donde establece como una de las sanciones no pecuniarias la medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles, el encargado del local al momento de la intervención desaparece, una vez levantada el acta de constatación la encargada ROSA QUISPE OCHOA hizo presente y muestra una copia legalizada de la licencia de funcionamiento con giro "marisquería picantería", la cual es incongruente con el giro que se desarrolla, posteriormente se procedió a retener bienes que constan en el acta de inventario de bienes anexados al documento de visto;

Que, la administrada doña NELLY DOMINGUEZ HERRERA, presenta descargo contra el Acta de Constatación y/o fiscalización N° 0000100-2015-MPH, bajo los siguientes argumentos: que al momento de la intervención la socia del local ha mostrado, que el establecimiento comercial Marisquería, Picantería "Sabor Marino" cuenta con Licencia de funcionamiento, pese a tener una copia legalizada, el personal de la Municipalidad Inepto e Ignorante en temas de documentación, desconoce un documento legal, existiendo indicios de violar sus derechos empresariales por lo que estarían cometiendo abuso de autoridad artículo 376° del Código penal, hasta el momento la entidad Municipal no se ha pronunciado y su personal no está calificado para ese tipo de labor Municipal por desconocer la normatividad existente, conforme acredita con la copia legalizada y copia del ITSE de Defensa Civil y que los documentos cuenta con los documentos en regla con la evidencia de veracidad de su recurso, por lo que tome medidas contra el mal personal que da opiniones personales y viola los derechos empresariales y económicos, por lo que se declare Fundada su petición en la brevedad posible, adjunta para tal fin los siguientes: copia de Licencia de funcionamiento legalizada, copia de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones de Defensa Civil, copia de Acta de Constatación;

Que, luego de la valoración de los medios probatorios presentados la administrada señala que mostro copia de Licencia legalizada pero a nombre de ROSA QUISPE OCHOA, que es persona distinta de la que presenta el descargo y que en el momento de la intervención nunca apareció ni consta sus datos en el Acta de constatación por lo que debe ser la titular del negocio y de la infracción la que formule el descargo, ya que la sanción es personalísima y no es de interés de terceros ajenos al mismo, además según la **ORDENANZA MUNICIPAL N°042-2007-MPH/A** en su artículo 12 inciso C señala "Exhibir la Licencia en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento otorgado" por lo que la norma es expresa y que para impugnar la sanción interpuesta tiene que hacerse con la Licencia de funcionamiento en físico, original y vigente, además tiene que ser la titular del negocio la que realice el descargo y se oponga a la sanción, en tal sentido no ha sido doña ROSA QUISPE OCHOA, la que interpuso el descargo y menos aún hasta el momento no se ha mostrado el original de la Licencia de funcionamiento, entendiéndose que no existe dicho documento por lo que se ha perfeccionado la infracción por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales mayores a 50,00 m2 de área ocupada", con código 08-002, y de los improperios vertidos por la administrada doña NELLY DOMINGUEZ HERRERA, que presente el descargo no merece pronunciamiento ni de forma ni de fondo ya que no es la titular es



persona Extraneus a la cuestión Litis y no tiene Legitimidad para obrar en este asunto, tampoco tiene una autorización de representación de la titular ni carta poder por lo que declarese IMPROCEDENTE su descargo y se emita la Resolución de sanción correspondiente;

Que, según lo dispuesto en los numerales a) y d) en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, sólo está autorizado expresamente desarrollar únicamente el o los giros comerciales, no debiendo modificar el giro de negocio por otro distinto sin autorización municipal, y mantener inalterable los datos consignados en el certificado otorgado, en caso de modificar el giro de negocio y otras modificaciones sustanciales del establecimiento debe comunicar a la Entidad para su actualización de los nuevos datos y otorgue nuevo certificado de licencia de funcionamiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña **ROSA QUISPE OCHOA**, en su condición de titular y conductor del establecimiento con giro Picantería – Marisquería "SABOR MARINO" con la multa equivalente al 70% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a dos mil seis cientos noventa y cinco con 00/100 nuevos soles (S/.2695.00), por la infracción de "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales mayores a 50,00 m2 de área ocupada", con código 08-002, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, por los argumentos expuestos; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de revocar la licencia de funcionamiento y clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentido y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la infractora que los bienes muebles retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada notificándose en el inmueble ubicado en la Asoc. San Martin de porras Mz "H" Lt. 02 – primer piso,, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



César Mendoza Partoja
Prof. César A. Mendoza Partoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

27 AGO 2015

Hora: _____ Folios: _____

Firma: _____ N° _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

25 AGO. 2015

Ayacucho,

Oficio Circ. N° 2477-2015-UTD-36-MPH.

SEÑOR:

SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia

del original de: RG-452-2015-MPH 165 H.

de fecha: 24 AGO 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
de esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivo

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE